

## CONDICIONES PARTICULARES

### Cláusula Primera - Marco de Referencia

Este Contrato se celebra con el Ministerio de Salud de la Nación en el marco del Proyecto ARG 19/010, por lo cual estará sujeto a lo establecido en Acuerdo suscripto entre el Gobierno de la República Argentina y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, aprobado por Ley N° 23.396 y al Documento del Proyecto ARG 19/010 con exclusión de toda otra normativa.

El Proyecto se ejecuta en el marco del "Programa de apoyo a la Cobertura de Salud Universal Efectiva garantizando la cobertura prestacional mediante la provisión de insumos críticos" (en adelante el «Programa»), el cual es una iniciativa del Ministerio de Salud de la Nación. El objetivo central del Proyecto consiste en asegurar el acceso y la cobertura efectiva de medicamentos, destinados a la población con patologías agudas y crónicas, con cobertura pública exclusiva en los Centros de Atención Primaria de la Salud. Dicho objetivo se cumplirá por medio de la presente contratación de acuerdo a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones **PLIEG-2023-99494098-APN-DCYC#MS de la Licitación Pública Internacional N° LPI 01/2023 para la "Adquisición de Medicamentos Esenciales p/ Programa Nacional REMEDIAR"** (en adelante el «Pliego»).

### Cláusula Segunda - Llamado a Licitación Pública

El llamado a Licitación Pública se realizó de conformidad con el Pliego correspondiente, el que junto a la oferta formulada por **LABORATORIO DE HEMODERIVADOS - UNC** y las aclaraciones de oferta, forman parte integrante de este Contrato para todos los efectos legales. Cualquier referencia al presente Contrato incluirá el Pliego, las Aclaraciones, Circulares y Disposiciones, la propuesta de **LABORATORIO DE HEMODERIVADOS - UNC** con sus aclaraciones y los procedimientos operativos establecidos por el Proyecto.

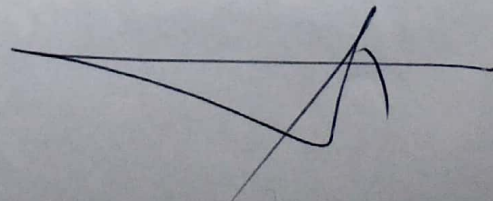
### Cláusula Tercera - Adjudicación

**LABORATORIO DE HEMODERIVADOS - UNC** resultó adjudicataria, mediante la Disposición N° 4/2024 DI-2024-17912002-APN-DGPFE#MS de fecha 20 de febrero de 2024. La ejecución de los servicios (entrega de los bienes) que comprende este Contrato deberá iniciarse/concluirse: **Dentro de los 90 (noventa) días hábiles** contados a partir de la firma del presente Contrato. En adelante cualquier referencia a días se entenderá como días corridos, salvo aclaración o previsión en contrario del Pliego o este Contrato.

### Cláusula Cuarta - Ejecución y Pago de los Servicios (Entrega de los Bienes)

En la ejecución de los Servicios (Entrega de los bienes) **LABORATORIO DE HEMODERIVADOS - UNC** deberá ceñirse al calendario de entregas establecido en el Pliego (**PLIEG-2023-99494098-APN-DCYC#MS** pág.57/58, cumpliendo con todas las condiciones establecidas en él; asimismo, deberá dar cumplimiento a los procedimientos administrativos y operativos establecidos o que establezca el Proyecto y a las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta respectiva. El precio total establecido para los servicios (bienes) comprometidos es de **USD 244.756,00, IVA exento** y el pago se realizará según la forma que establece el Pliego que rige la presente contratación:

Anticipo financiero de hasta el 20% del monto del contrato previa constitución de una garantía de



anticipo en la misma moneda de la oferta.

El saldo del 80% será abonado contra acta de recepción definitiva. El pago se efectuará en pesos argentinos al tipo de cambio operacional del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) disponible en <https://treasury.un.org/operationalrates/OperationalRates.php> - El tipo de cambio para la conversión será el que se encuentre vigente al tipo de cambio operacional mencionado al día hábil anterior al pago.

Las condiciones de pago serán las siguientes: Aceptación escrita de los bienes, basada en el pleno cumplimiento de los requisitos de la IAL. El medio de pago a utilizar será la transferencia bancaria directa a una cuenta a nombre del Licitante.

#### **Cláusula Quinta - Información de Avance (sólo para la Contratación de Servicios)**

No aplica

#### **Cláusula Sexta - Contratación de seguros**

Sin perjuicio de las obligaciones que la Ley impone a la empresa en materia de Riesgos del Trabajo, contratará un seguro que cubra su responsabilidad civil y la del Asociado en la Implementación emergente de los accidentes como consecuencia de las actividades del Proyecto.

#### **Cláusula Séptima - Sanciones**

El Proyecto podrá aplicar, de acuerdo a la gravedad de la falta o del incumplimiento cometido por **LABORATORIO DE HEMODERIVADOS - UNC.**, las sanciones serán las siguientes:

Si el Proveedor no suministra los bienes especificados dentro del/de los período/s estipulado/s en la Orden de Compra, el Comprador, sin perjuicio de las demás acciones que se deriven del contrato, deducirá del Precio de la Orden de Compra, en concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al 1% (uno por ciento) del precio de los bienes entregados con retraso por cada semana completa de retraso, hasta el momento de la entrega, hasta alcanzar una deducción máxima del diez por ciento (10%) del Precio de la Orden de Compra de los bienes entregados con retraso. Una vez alcanzado el máximo, el Comprador podrá considerar la rescisión de la Orden de Compra.

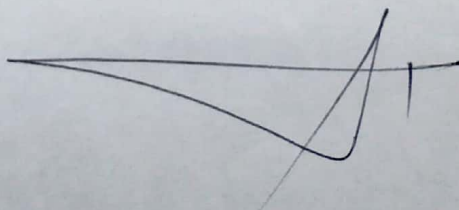
Se entenderá "semana completa de demora" la fracción de cinco (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día hábil inmediato posterior al vencimiento del plazo de entrega. En caso de que el retraso sea menor a una "semana completa de demora" el Comprador podrá deducir del Precio de la Orden de Compra el proporcional correspondiente al día hábil de retraso (0,2%).

Las sanciones podrán revestir el carácter de apercibimiento, multa y/o rescisión del contrato **LABORATORIO DE HEMODERIVADOS - UNC** .declara conocer las sanciones contenidas en el Pliego (Reglamento) y acepta de conformidad su contenido.

#### **Cláusula Octava - Garantía de Fiel Cumplimiento**

Para afianzar el oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato, la firma **LABORATORIO DE HEMODERIVADOS - UNC** presenta en este acto una Garantía de Fiel Cumplimiento, que tiene por objeto afianzar las obligaciones asumidas en el marco de la presente contratación.

Estas garantías se regirán por las siguientes disposiciones:

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, located at the bottom right of the page.

1. La Garantía de Fiel Cumplimiento se deberá constituir en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total.
2. La Garantía de Fiel Cumplimiento se deberá constituir como condición previa a la suscripción del presente Contrato mediante cualquiera de las formas establecidas en el Anexo II Punto 43.1 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
3. Deberá permanecer vigente hasta la extinción total de las obligaciones de **LABORATORIO DE HEMODERIVADOS - UNC** en virtud del presente Contrato.
4. Deberá constituirse con referencia expresa al presente Contrato.
5. En cualquier momento, ante el incumplimiento de **LABORATORIO DE HEMODERIVADOS - UNC**, el Proyecto podrá afectar el monto de la Garantía de modo tal de procurar cumplir con las obligaciones omitidas por ésta y atender la reparación de los daños y perjuicios. En caso de que el Proyecto afectase la Garantía en todo o en parte, **LABORATORIO DE HEMODERIVADOS - UNC** deberá reconstituir el importe de la misma.

#### Cláusula Novena - Cesión y Subcontratación

**LABORATORIO DE HEMODERIVADOS - UNC** podrá subcontratar con otras entidades la ejecución parcial de este contrato, únicamente, si tal subcontratación fue especificada en la oferta respectiva. A excepción de ese supuesto, no podrá cederlo ni transferirlo total o parcialmente y, en todos los casos, será totalmente responsable frente al Proyecto en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente contrato.

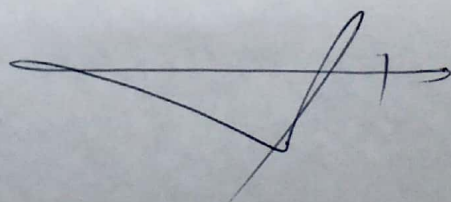
#### Cláusula Décima – Comunicaciones

Todos los trámites y presentaciones referidos al presente contrato, deberán dirigirse a nombre de la Dirección Nacional del Proyecto PNUD ARG 19/010 de acuerdo a las previsiones establecidas en el Pliego.

#### Cláusula Decimoprimerá - Resolución de Conflictos

Para el caso de que surgieran controversias entre las partes de este Contrato, y siempre que ellas no fueren resueltas mediante negociación, la parte agraviada podrá solicitar la iniciación de un proceso de arbitraje. Para ello, ambas partes y el árbitro se someterán al siguiente procedimiento:

1. Las partes, de común acuerdo, designarán al árbitro; en caso de no existir acuerdo, cualesquiera de ellas podrán nominar un árbitro siguiendo el "Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI"
2. El procedimiento de arbitraje será fijado por el árbitro, en consulta con las partes, y su costo será asumido por quien resultare vencido o en la proporción que dispusiera el árbitro, por decisión inapelable de éste.
3. El fallo arbitral deberá ser fundado, en primer término, en las disposiciones del presente Contrato, en las Condiciones Generales para todos los contratos de los proyectos de Implementación Nacional del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y en el instrumento de Atribuciones, y contemplar las posiciones de cada una de las partes, como así también los elementos de prueba aportados.
4. El laudo arbitral será definitivo y de cumplimiento obligatorio y su ejecución podrá solicitarse al



Tribunal de la Jurisdicción Competente.

5. Las partes podrán solicitar el arbitraje durante la ejecución o en un plazo de hasta seis (6) meses, contados a partir de la finalización de la ejecución del Contrato; pasado ese lapso se dará por vencido el plazo de prescripción y caducos todos los derechos emergentes del Contrato.

6. En todos los aspectos no contemplados en la presente cláusula, el arbitraje se regirá por el "Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI" (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) aprobado por Resolución N° 31/98 de la Asamblea General del 15 de Diciembre de 1976.

#### **Cláusula Decimosegunda - Condiciones Generales**

Debido a que el Programa se ejecuta en el marco de la Ley 23.396 (Acuerdo entre la República Argentina y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-), **LABORATORIO DE HEMODERIVADOS - UNC** deberá sujetarse a lo establecido en las Condiciones Generales para las contrataciones en el marco de la Implementación Nacional del PNUD que figuran como Anexo B y en las Atribuciones que figuran en el Anexo C del presente contrato. Si existiera discrepancia entre las Condiciones Generales y/o las Atribuciones y las Cláusulas Primera a Decimotercera del presente, deberá prevalecer lo establecido en estas cláusulas. En las Condiciones Generales y las Atribuciones, donde diga Contratista deberá leerse **LABORATORIO DE HEMODERIVADOS - UNC**,

Deberá facturarse a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Número de CUIT 30-68307705-0. Domicilio: Av. 9 de Julio 1925 :\_ 4• Piso- Of. 407, C.A.B.A. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y sus Proyectos no se encuentran alcanzados por el/VA.

#### **Impuestos y Derechos:**

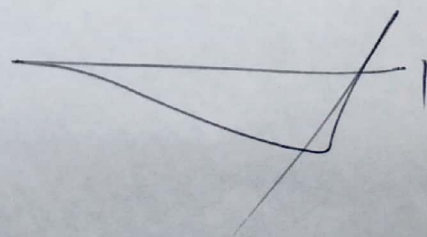
El pago de todos los impuestos, derechos de licencia, etc. que graven los bienes objeto de la orden de compra hasta el momento de la entrega será a cargo del Proveedor.

A los fines del IV A, esta oficina se encuadra como sujeto no responsable con tratamiento especial según Resolución 3349/91:

De acuerdo con la Resolución específica de la DGI 3349/91, este Programa está exento de IV A, por lo cual PNUD, en el caso que el monto supere los mil pesos (\$1.000), emite un comprobante de reintegro del monto total del IVA facturado, con el fin de que la firma lo presente en su declaración mensual ante la AFIP. Para el caso de Proveedores nacionales se deja constancia que por la parte precio que corresponda al IVA se entregará un Certificado Fiscal.

En el caso de tratarse de proveedores extranjeros, esta Resolución no les resulta aplicable, en tanto ellos no deben facturar el Impuestos al Valor Agregado (IV A). Para mayor información, los licitantes pueden consultar en:

<http://www.undp.org.ar/operaciones/marco legal.html>



**Cláusula Decimotercera - Rescisión por la Contratista**

a) La contratista notificará sin tardanza por escrito al Proyecto de cualquier situación o hecho que escapare a su control razonable, incluidas causas de fuerza mayor y que, a su juicio, le imposibilitare dar cumplimiento en forma parcial o total a las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato y que no pudiere superar mediante el uso de la debida diligencia. Se debe entender por Fuerza Mayor todo hecho, acción o situación que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse; con los alcances y efectos previstos en los artículos 513 y 514, sus concordantes y correlativos del Código Civil Argentino. Cuando el Proyecto reconociere por escrito la existencia de esa situación o hecho, o cuando no respondiere a dicha notificación dentro de los 14 (catorce) días de recibirla, la Contratista quedará, a partir de entonces, relevada de toda responsabilidad por el incumplimiento de dichas obligaciones y podrá en consecuencia rescindir el presente Contrato dando notificación por escrito.

b) Al rescindir el presente Contrato conforme a lo dispuesto en esta Cláusula, se aplicará lo dispuesto en el Párrafo b) del Artículo 16 del Anexo B (Condiciones Generales - Rescisión del Proyecto).

x



Mgter. HÉCTOR GABRIEL TAVELLA  
Director Ejecutivo  
Laboratorio de Hemoderivados  
Universidad Nacional de Córdoba



Universidad Nacional de Córdoba  
2024

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe Gráfico**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00243523- -UNC-ME#LH - CONTRATO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.